



MG 26507

Gaceta Oficial Digital, jueves 08 de abril de 2010

24

**Consejo Municipal de Santiago
Acuerdo No.4**

(Del 26 de enero de 2010)

**"POR EL CUAL SE REORGANIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO"**

El Consejo Municipal de Santiago en uso de sus Facultades legales y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que han transcurrido 10 años de Vigencia del Acuerdo Número 28 del 15 de abril de 1999 "sobre el Régimen Impositivo del Municipio de Santiago" y se hace necesario reorganizar y actualizar el Sistema Tributario del Municipio de Santiago" incorporando nuevas actividades lucrativas basadas en los principios de equidad y proporcionalidad.
- SEGUNDO:** Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984; establece que compete al Consejo Municipal aprobar, establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas Municipales.
- TERCERO:** Que dichas disposiciones, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios anteriores rigen la estructura tributaria del Municipio de Santiago.
- CUARTO:** Que el presente Acuerdo tiene el propósito de actualizar reorganizar sistemáticamente la estructura tributaria actual, a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes.
- QUINTO:** Que la Reorganización del Sistema Tributario actual se logra a través de la compilación de Leyes, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios existentes.
- SEXTO:** Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá en la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Derogar todos los Acuerdos que regulen la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el cual quedará así:

CAPÍTULO I:

Hecho Generador:

ARTÍCULO 2: Son gravables por los Municipios, con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito de Santiago de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 del 09 de febrero de 1996.

Disposiciones Fundamentales:

ARTÍCULO 3: Los Tributos Municipales del Distrito de Santiago para su Administración se dividen así:

**Impuestos
Tasas
Derechos
Tributos Varios**

- a)- Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas naturales o jurídicas por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b)- Son tasas y derechos los tributos que imponga el Municipio a personas naturales y jurídicas por recibir de él, los servicios sean estos Administrativos o a fines.
- c)- Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

ARTÍCULO 4: Se presentan a continuación todos los hechos generadores de impuestos y contribuciones para el Municipio de Santiago:

1.1.2.5.0.0. Sobre Actividades Comerciales y de Servicios:



Impuestos que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

1.1.2.5.0.1 Ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros:

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes según los ingresos brutos anuales.

HASTA	B/. 30,000.00	B/. 50.00
B/. 30,000.01	B/. 50,000.00	B/. 75.00
B/. 50,000.01	B/. 75,000.00	B/. 100.00
B/. 75,000.01	B/. 100,000.00	B/. 150.00
B/. 100,000.01	B/. 500,000.00	B/. 250.00
B/. 500,000.01	B/. 1,000,000.00	B/. 350.00
B/. 1,000,000.01	EN ADELANTE	B/. 400.00

1.1.2.5.0.2 Establecimientos de ventas de medios de transporte terrestre, acuáticos y aéreos:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de medios de transporte, pagarán por mes o fracción de mes:

Medios de transporte pagarán por mes:

a) Venta de autos nuevos	B/. 250.00	a	400.00
b) Venta de autos de segunda	B/. 100.00	a	250.00
c) Venta de equipo pesado y agrícolas nuevo.	B/. 300.00	a	450.00
d) Venta de equipo pesado y agrícolas de segunda	B/. 100.00	a	200.00
e) Venta de motos y a fines nuevas	B/. 25.00	a	75.00
f) Venta de motos y a fines de segunda	B/. 15.00	a	50.00

Medios de Transporte Acuáticos:

a) Venta de medio de transporte acuáticos nuevos.	B/. 75.00	a	150.00
b) Venta de medios de transporte acuáticos de segunda	B/. 50.00	a	150.00

Medios de Transporte Aéreo:

a) Ventas de medios de transportes aéreos nuevas	B/. 200.00	a	500.00
b) Ventas de medios de transportes aéreos de segunda.	B/. 75.00	a	300.00

1.1.2.5.0.3. Venta de Accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

Los establecimientos comerciales dedicadas a la venta de accesorios para autos, motos, transporte acuáticos, aéreos y de línea blanca pagarán por mes de acuerdo a sus ingresos brutos anuales:

B/. 00.00	B/. 30,000.00	B/. 50.00
B/. 30,001.00	B/. 100,000.00	B/. 100.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 150.00
B/. 200,001.00	B/. 500,000.00	B/. 200.00
B/. 500,001.00	EN ADELANTE	B/. 350.00

1.1.2.5.0.4. Establecimientos de Ventas de Madera y Materiales de Construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

HASTA	B/. 30,000.00	B/. 30.00
B/. 30,001.00	B/. 50,000.00	B/. 50.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/. 150.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 250.00
B/. 250,001.00	B/. 500,000.00	B/. 350.00
B/. 500,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 450.00
B/. 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/. 500.00

Aserradero:

HASTA	B/. 30,000.00	B/. 20.00
B/. 30,001.00	B/. 100,000.00	B/. 40.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 60.00
B/. 250,001.00	B/. 500,000.00	B/. 150.00
B/. 500,001.00	EN ADELANTE	B/. 250.00

1.1.2.5.0.5. Establecimientos de Ventas al por menor:

Actividades comerciales que no están gravadas en éste régimen serán gravadas de la siguiente manera:

Los contribuyentes que desarrollan estas actividades al por menor, pagarán de acuerdo a los ingresos brutos anuales obtenidos según la siguiente tabla:



B/ 0.00	HASTA	B/ 30,000.00	B/ 15.00
B/ 30,001.00	HASTA	B/ 50,000.00	B/ 25.00
B/ 50,001.00	HASTA	B/ 100,000.00	B/ 50.00
B/ 100,001.00	HASTA	B/ 200,000.00	B/ 100.00
B/ 200,001.00	HASTA	B/ 300,000.00	B/ 150.00
B/ 300,001.00	HASTA	B/ 400,000.00	B/ 200.00
B/ 400,001.00	HASTA	B/ 500,000.00	B/ 250.00
B/ 500,001.00	HASTA	B/ 1,000,000.00	B/ 350.00
B/ 1,000,001.00	EN ADELANTE		B/ 500.00

Parágrafo: Aquel Contribuyente que no presente su declaración de renta, el Tesorero Municipal tendrá la potestad de asignar el monto correspondiente al cobro.

1.1.2.5.0.6. Establecimientos de Ventas de Licor al por menor (Ley 55 del 10 de junio de 1973):

1)- En las cabeceras de Los Corregimientos del Distrito de Santiago, las cantinas, toldos, estructuras, veredas y otros de carácter transitorios pagarán por día y de forma separadas:

A) Cantina por un día	B/ 35.00	a	75.00
B) Veredas por cada una	B/ 250.00	a	350.00
C) Toldos y Estructuras por cada una	B/ 250.00	a	350.00

2)- En el resto de los pueblos del Distrito se gravarán estas actividades por días:

A) Cantina por cada una	B/ 30.00	a	50.00
B) Veredas por cada una	B/ 40.00	a	75.00
C) Toldos y Estructuras por cada una	B/ 100.00	a	150.00

Parágrafo: Se entiende por caracteres transitorio, aquellas actividades que se realizan de formas no permanentes o continuas, que requieran un permiso especial para su realización, sean éstas en lugares abiertos o cerrados.

3) Igualmente podrá autorizar, regular el horario, el Alcalde durante la celebración de competencias deportivas el expendio de bebidas alcohólicas en los estadios y gimnasios nacionales y lugares análogos o particulares mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal por día:

A) Particulares (Diarios)	B/ 30.00	a	60.00
B) Ligas Organizadas o Comités Deportivos (Diarios)	B/ 30.00	a	50.00

4) El impuesto mensual sobre cantinas, bares, jardines y discotecas localizados en los Corregimientos de Santiago, Canto del Llano y San Martín será de:

A) Cantinas, bares	B/ 50.00	a	75.00
B) Jardines	B/ 75.00		
C) Discotecas	B/ 75.00		

5) El impuesto mensual sobre cantinas, bares, jardines localizados en el resto de los corregimientos pagarán así:

A) Cantina, bares	B/ 50.00	a	75.00
B) Jardines	B/ 75.00		

6) El impuesto mensual sobre cantina, bares y jardines ubicados en poblaciones de más de 300 habitantes, pagarán así:

A) Cantina, bares	B/ 50.00	a	75.00
B) Jardines	B/ 75.00		

7) El impuesto mensual sobre las bodegas localizadas en los corregimientos de Santiago, Canto del Llano, San Martín, serán de:

B) Bodegas	B/ 50.00	a	75.00
------------	----------	---	-------

8) El impuesto mensual para otros establecimientos que no se puedan catalogar como cantinas, bares o bodegas que se expende licor en envase cerrado será:

A) Mini Super	B/ 75.00		
B) Super Mercados	B/ 75.00		

9) Los comercios que se dediquen a la venta de licores, pagarán por mes:

A) Venta de Licor (Distribuidoras)	B/ 250.00		
B) Venta de licor (Cervecerías y licorerías)	B/ 500.00		

1.1.2.5.0.7. Establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de segunda, prenda de vestir u otros:

Pagarán por mes o fracción de:	B/ 10.00	a	50.00
--------------------------------	----------	---	-------

1.1.2.5.0.8. Mercados Privados:

Venta de Legumbres, frutas, verduras:	B/ 10.00	a	40.00
---------------------------------------	----------	---	-------

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias:



Utilizadas para expendio de carnes, legumbres, frutas, ubicadas en supermercados, tiendas y otros lugares pagarán así:

A) Fijas	B/. 15.00	a	40.00	por mes
B) Transitorias	B/. 4.00	a	10.00	por actividad

1.0.2.5.10 Estaciones de venta de combustibles, lubricantes y otros productos:

Pagarán por manguera así:

A) La primera manguera	B/. 30.00	por mes y cada manguera adicional B/. 5.00
B) Venta de Lubricantes	B/. 5.00	
C) Por cada máquina de hielo	B/. 5.00	
D) Máquina de Soda	B/. 5.00	

1.0.2.5.11 Estacionamientos:

Pagarán mensualmente así:

A) Corrales destinados a estacionamientos privados	B/. 20.00
B) Los Estacionamientos públicos serán regulados mediante Acuerdo Municipal del Consejo Municipal.	

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos:

Los Talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánica, chapistería, zapatos, otros pagarán por mes o fracción de mes:

A) Pequeños	B/. 10.00	a	B/. 20.00
B) Medianos	B/. 20.00	a	B/. 40.00
C) Grandes	B/. 40.00	a	B/. 60.00

1.1.2.5.13 Servicios de Remolque o Grúas:

Pagarán por mes o fracción:	B/. 40.00	a	B/. 80.00
-----------------------------	-----------	---	-----------

1.1.2.5.15

A. Floristería:

Pagarán por mes o fracción:	B/. 20.00	a	B/. 50.00
-----------------------------	-----------	---	-----------

B. Viveros:

Pagarán por mes o fracción:	B/. 10.00	a	B/. 40.00
-----------------------------	-----------	---	-----------

1.1.2.5.16 Farmacias:

Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes de acuerdo a los ingresos brutos anuales:

DE B/. 0.00	HASTA	B/. 30,000.00	B/. 30.00
B/. 30,001.00	HASTA	B/. 100,000.00	B/. 50.00
B/. 100,001.00	HASTA	B/. 300,000.00	B/. 150.00
B/. 300,001.00	HASTA	B/. 500,000.00	B/. 200.00
B/. 500,001.00	HASTA	B/. 1,000,000.00	B/. 300.00
B/. 1,000,001.00	HASTA	EN ADELANTE	B/. 400.00

No teniendo patente de farmacia y se venden medicamentos:	B/. 10.00	a	B/. 40.00
---	-----------	---	-----------

1.1.2.5.17 Kiosco en General:

Los establecimientos de capital limitado que se dedican a la venta de sodas, galletas, chicles, frutas y otros, pagarán por mes o fracción de mes:

A) En los corregimientos de Canto del Llano, San Martín y Santiago:	B/. 10.00	a	B/. 40.00
---	-----------	---	-----------

1.1.2.5.18 Joyería y Relojerías:

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de:

A) Venta	B/. 50.00	a	B/. 150.00
B) Fabricación y Venta	B/. 50.00	a	B/. 150.00
C) Reparación y Venta	B/. 20.00	a	B/. 50.00

1.1.2.5.19 Librerías:

Pagarán por mes o fracción de mes:	B/. 25.00	a	B/. 50.00
------------------------------------	-----------	---	-----------

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales:

Incluye los ingresos obtenidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimientos de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes: B/. 25.00 a B/. 250.00

1.1.2.5.22 Mueblerías:



Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeración, otros pagarán por mes o fracción de mes según los ingresos brutos anuales así:

DE B/ 0.00	B/ 30,000.00	B/ 35.00
B/ 30,001.00	B/ 100,000.00	B/ 65.00
B/ 101,001.00	B/ 200,000.00	B/ 150.00
B/ 201,001.00	B/ 300,000.00	B/ 200.00
B/ 300,001.00	B/ 500,000.00	B/ 300.00
B/ 500,001.00	B/ 750,000.00	B/ 450.00
B/ 750,001.00	B/ 1,000,000.00	B/ 600.00
B/ 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/ 700.00

1.1.2.5.23 Discotecas:

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de discos y los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

A) Venta de Discos de	B/ 15.00	a	B/ 40.00
B) Amenizan baile	B/ 25.00	a	B/ 60.00

1.1.2.5.24 Ferreterías:

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, tanque para almacenamiento en general y afines, pagarán de acuerdo a los ingresos brutos anuales por mes o fracción de mes:

DE B/ 0.00	B/ 30,000.00	B/ 30.00
B/ 30,001.00	B/ 60,000.00	B/ 60.00
B/ 60,001.00	B/ 100,000.00	B/ 80.00
B/ 100,001.00	B/ 300,000.00	B/ 150.00
B/ 300,001.00	B/ 500,000.00	B/ 250.00
B/ 500,001.00	B/ 800,000.00	B/ 350.00
B/ 800,001.00	B/ 1,000,000.00	B/ 450.00
B/ 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/ 550.00

1.1.2.5.25 Bancos, Casas de Cambio Privados:

A) Bancos	B/ 150.00
B) Casas de Cambio	B/ 100.00 a B/ 500.00

1.1.2.5.26 Casas de Empeño, Préstamo:

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

A)-	
Casas de Empeño Grandes	B/ 200.00
Casas de Empeño Medianas	B/ 100.00
Casas de Empeño Pequeñas	B/ 50.00
B)-	
Instituciones Financieras y Préstamos	B/ 300.00 a B/ 600.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías:

Los negocios, sean sus propietarios personales naturales o jurídicos que en sus operaciones comerciales o industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "club de mercancías" en general pagarán mensualmente: B/ 35.00

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas:

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a los ingresos brutos anuales así:

Gas Licuado y Distribuidoras en General:

DE B/ 0.00	B/ 30,000.00	B/ 30.00
B/ 30,001.00	B/ 50,000.00	B/ 50.00
B/ 50,001.00	B/ 100,000.00	B/ 75.00
B/ 100,001.00	B/ 300,000.00	B/ 100.00
B/ 300,001.00	B/ 500,000.00	B/ 200.00
B/ 500,001.00	B/ 750,000.00	B/ 300.00
B/ 750,000.00	B/ 1,000,000.00	B/ 400.00
B/ 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/ 500.00

Parágrafo: No incluye a los pequeños negocios que se dedican a la distribución en menor escala (abarroterías y tiendas.)

1.1.2.5.29 Compañías de Seguros, Capitalizadoras y Empresas de Fondos Mutuos:

B/ 50.00 a B/ 100.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos:



Se entiende por rótulos, el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está escrito en el Catastro Municipal cualquier otra manera, pagará y anualmente de la siguiente manera:

A) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción	B/. 15.00 a B/. 25.00
B) Cuando el rótulo esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad, pagará un impuesto anual de:	B/. 20.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición, derecho a pesas en Comercios al por mayor y menor:

Pagarán por un año o fracción de año según su capacidad:

A) De 01 a 50 libras	B/. 10.00
B) De 50 a 100 libras	B/. 10.00 a B/. 15.00
C) De más de 100 libras	B/. 25.00 a B/. 50.00
D) Pesas Electrónicas	B/. 40.00
E) Medidas de longitud para despacho de mercancías	B/. 10.00

1.1.2.5.39 Derriello de Ganado:

A) Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
B) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/. 4.00
C) Por cada ternero	B/. 2.00
D) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino	B/. 1.00
E) Por cada res cabria	B/. 0.50

(No se incluye la Cuota Ganadera)

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y otros establecimientos de expendios de comidas y bebidas pagarán de acuerdo a sus ingresos brutos anuales así:

DE B/. 0.00	B/. 20,000.00	B/. 10.00
B/. 20,001.00	B/. 50,000.00	B/. 30.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/. 50.00
B/. 100,001.00	B/. 300,000.00	B/. 75.00
B/. 300,001.00	B/. 500,000.00	B/. 100.00
B/. 500,001.00	B/. 750,000.00	B/. 125.00
B/. 750,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 150.00
DE 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/. 250.00

Las ventas de comidas transitorias pagarán:

B/. 10.00 a B/. 60.00 Diarios

1.1.2.5.41 Heladerías, Refresquerías:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados, otros pagarán por mes o fracción de mes:

Pequeñas	B/. 10.00 a B/. 20.00
Medianas	B/. 20.00 a B/. 40.00
Grandes	B/. 40.00 a B/. 60.00

1.1.2.5.42 Casas de Alojamiento y Pensiones:

Casa de alojamiento y pensiones, pagarán por mes o fracción de mes:

A) Hasta 30 habitaciones	B/. 50.00 a B/. 75.00
B) Hasta 31 habitaciones	B/. 75.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles:

Los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes, por la actividad comercial lucrativa:

De B/. 75.00 a B/. 500.00

1.1.2.5.44 Casas de Alojamiento Ocasional:

Los establecimientos o sitios donde la estadía se cobra por hora o fracción de hora pagarán de la siguiente manera:

Clase de Establecimiento:

Establecimiento Clase A:

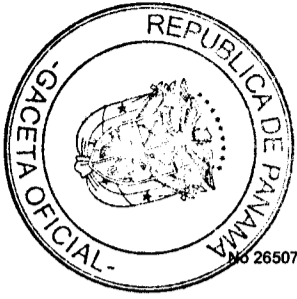
Tarifa por habitación de más de	B/. 25.00
Pagarán por habitación por día	B/. 8.00

Establecimiento Clase B:

Tarifa por habitación de	B/. 18.01 hasta B/. 25.00
Pagarán por habitación por día	B/. 6.00

Establecimiento Clase C:

Tarifa por habitación de	B/. 12.01 hasta B/. 18.00
--------------------------	---------------------------



Pagarán por habitación por día	B/. 5.00
Establecimiento Clase D:	
Tarifa por habitación de	B/. 8.01 hasta B/. 12.00
Pagarán por habitación por día	B/. 3.00
Establecimiento Clase E:	
Tarifa por habitación hasta	B/. 8.00
Pagarán por habitación por día.	B/. 2.00

1.1.2.5.45 Prostibulos, Cabarets y Bares:

1)- Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 175.00

2)- Los salones donde se realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 15.00 a B/. 40.00

3)- Los prostibulos pagarán por mes o fracción:

B/. 200.00 a B/. 250.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación:

Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 30.00 a B/. 50.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del Impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 Cajas de Músicas:

Pagarán por mes o fracción de mes:

A) Cajas de música	B/. 15.00 a B/. 35.00
B) Discotecas permitidas	B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos Mecánicos:

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, tiquetes, pagarán por mes o fracción de mes:

Por aparato - B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.49 Billares:

Pagarán por mes o fracción de mes:

Por mesa - B/. 10.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con caracteres Lucrativo:

Pagarán de acuerdo a la siguiente tabla por función:

1)- Boxeo

A) Profesional	B/. 100.00
B) Campeonato Nacional	B/. 150.00
C) Campeonato Internacional	B/. 300.00

2)- Lucha Libre

A) Profesional Nacional	B/. 100.00
B) Campeonato Nacional	B/. 300.00

3)- Artísticos por cada espectáculo, según el precio más alto de entrada de acuerdo con la siguiente tabla:

HASTA	B/. 5.00	B/. 50.00
DE 5.01 a	B/. 10.00	B/. 75.00
B/. 10.01 a	B/. 20.00	B/. 100.00
B/. 20.01 a	B/. 25.00	B/. 125.00
B/. 25.01 a	B/. 40.00	B/. 150.00
B/. 40.01 a	B/. 50.00	B/. 200.00
B/. 50.01 a	B/. 60.00	B/. 50.00
B/. 60.01 a	B/. 70.00	B/. 350.00
B/. 70.01 a	B/. 80.00	B/. 400.00
B/. 80.01 a	B/. 90.00	B/. 500.00
B/. 90.01 a	B/. 100.00	B/. 700.00
MAS DE	B/. 100.01	B/. 1,000.00

4)- Parques de diversiones pagarán por mes o fracción de mes, por actividad (entiéndase por actividad el tipo de juego mecánico):

A) Si es Nacional por Aparato	B/. 10.00
B) Si es Extranjero por Aparato	B/. 15.00

**1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliches:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

A) Galleras	de	B/. 75.00	a	B/. 200.00
B) Bolos	de	B/. 100.00	a	B/. 150.00
C) Boliches	de	B/. 450.00	a	B/. 550.00

Transitorio por día:

A) Galleras	de	B/. 10.00	a	B/. 50.00
B) Bolos	de	B/. 20.00	a	B/. 75.00
C) Boliches	de	B/. 40.00	a	B/. 100.00

1.1.2.5.52 Barberías, Petuquerías, Salones de Belleza y Salas de Masajes:

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pintura de uñas, salas de masajes, pagarán por mes o fracción de mes así:

A) Solamente corte de cabello	B/. 10.00
B) Corte de cabello, tinte y peinado	B/. 15.00
C) Salones de estudios de belleza con todos los servicios, mas la venta de artículos como crema, lápices, colorantes de uñas, shampoo y otros	B/. 20.00 a B/. 50.00
D) Sala de Masajes	B/. 30.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.53 Lavanderías Tintóreas:

Según su ubicación, volumen de operaciones y equipos instalados, pagarán por mes o máquina:

B) Lavandería, Tintorería de	B/. 25.00	a	B/. 75.00	por mes
C) Lavamático de	B/. 3.00	a	B/. 5.00	por máquina

1.1.2.5.54 Estudio Fotográficos, Televisión:

Pagarán por mes o fracción de mes:

A) Estudios Fotográficos		B/. 20.00 a B/. 60.00
B) Estudio Televisivo de cobertura local		B/. 100.00 a B/. 300.00
C) Estudios cinematográficos de Producción Comercial.	Pagarán por mes	B/. 100.00 a B/. 2,500.00
D) Emisoras de Radio:	Pagarán por mes	B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Privadas:

Se refiere a los hospitales y clínicas privadas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa:

Cama Instalada y Tarifa Cobrada:

A)- Con menos de 20 camas o tarifas entre B/. 25.00 y B/. 50.00 diarios de hospitalización hasta 30 camas	B/. 125.00
B)- Con más de 20 camas o tarifas de B/. 50.01 hasta B/. 65.00	B/. 175.00
C)- Con más de 30 camas o tarifas de B/. 70.00 en adelante	B/. 225.00

1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas Privadas:

Laboratorios clínicos, establecimiento comercial dedicado a la actividad de manejar y analizar material o muestras biológicas procedentes de seres humanos, animales o vegetales, para la obtención de resultados concretos que permitan a los médicos prevenir, diagnosticar o dar seguimiento a las enfermedades o padecimientos de las personas naturales.

Los Laboratorios y Clínicas Privadas pagarán de acuerdo a sus ingresos brutos anuales así:

DE B/. 0.00	B/. 30,000.00	B/. 40.00
B/. 30,001.00	B/. 50,000.00	B/. 60.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/. 100.00
B/. 100,001.00	B/. 200,000.00	B/. 200.00
B/. 200,001.00	B/. 300,000.00	B/. 250.00
B/. 300,001.00	B/. 500,000.00	B/. 350.00
B/. 500,001.00	B/. 750,000.00	B/. 450.00
B/. 750,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 550.00
B/. 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/. 600.00

1.1.2.5.62 Cementerio Privado

Pago por mes o fracción	B/. 100.00	a	B/. 250.00
1) Servicios de Cremación pagarán por mes	B/. 100.00		
2) Servicios de Exhumación	B/. 10.00		



3) Servicio de Capilla de Velación	B/. 20.00	a	B/. 50,00
------------------------------------	-----------	---	-----------

11.25.64 Funeraria (Venta de cajones o urnas, carroza y otros)

B/. 20.00	a	B/. 100.00
-----------	---	------------

1.1.2.5.65 Servicios de Fumigación:

Fumigación de Establecimiento comercial y Residencial

B/. 50.00	a	B/. 150.00
-----------	---	------------

Fumigación con Bomba de Aspersión

B/. 10.00	a	B/. 30.00
-----------	---	-----------

Fumigación Aérea Comercial por aparato

B/. 100.00	a	B/. 200.00
------------	---	------------

1.1.2.5.70 Sedería y Cometería

Pagarán por mes o fracción

B/. 10.00	a	B/. 200.00
-----------	---	------------

1.1.2.5.71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos:

A)- Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, periódicos, tarjetas de telefotos y revistas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes

B/. 10.00

1.1.2.5.72 Establecimiento de Ventas de Productos e Insumos Agropecuarios:

Pagarán por mes de acuerdo a sus ingresos brutos anuales a:

DE B/. 0.00	B/. 30,000.00	B/. 30.00
B/. 30,000.00	B/. 100,000.00	B/. 50.00
B/. 100,001.00	B/. 200,000.00	B/. 100.00
B/. 200,001.00	B/. 400,000.00	B/. 175.00
B/. 400,001.00	B/. 600,000.00	B/. 250.00
B/. 600,001.00	B/. 800,000.00	B/. 325.00
B/. 800,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 400.00
B/. 1,000,001.00	B/. 2,000,000.00	B/. 500.00
B/. 2,000,001.00	EN ADELANTE	B/. 650.00

1.1.2.5.74 Juegos de Azar Permitidos:

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar como los dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

A) Argolla	de	B/. 20	a	B/. 40.00
B) Dominó	de	B/. 20.00	a	B/. 40.00
C) Baraja	de	B/. 15.00	a	B/. 30.00
D) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.)	de	B/. 15.00	a	B/. 30.00
E) Dados y Pinta	de	B/. 30.00	a	B/. 150.00
F) Bingos	de	B/. 15.00	a	B/. 30.00

1.1.2.5.73 Establecimiento de Venta de Calzados:

Pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a sus ingresos brutos anuales así:

DE B/. 0.00	B/. 30,000.00	B/. 30.00
B/. 30,001.00	B/. 50,000.00	B/. 50.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/. 75.00
B/. 100,001.00	B/. 200,000.00	B/. 125.00
B/. 200,001.00	B/. 300,000.00	B/. 150.00
B/. 300,001.00	B/. 500,000.00	B/. 300.00
B/. 500,001.00	B/. 750,000.00	B/. 375.00
B/. 750,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 425.00
B/. 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/. 550.00

11.25.82 Transporte de Valores:

Pagarán por mes o fracción de mes B/. 50.00 a B/. 100.00

11.25.85 Lava Autos

de B/. 10.00 a B/. 25.00 por mes

11.25.86 Empresa de Seguridad, Correos y Empresa de Limpieza:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00	a	B/. 100.00
-----------	---	------------

1.1.2.5.87 Gimnasio Escuela de Arte Sauna

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00	a	B/. 100.00
-----------	---	------------

1.1.2.5.88 Venta de Artículos de Oficina:

B/. 30.00	a	B/. 60.00
-----------	---	-----------

**Fotocopiadora:**

B/. 10.00 a B/. 30.00

Servicios de Internet:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De 1 a 5 máquinas B/. 15.00 a B/. 25.00

de 6 a 15 máquinas B/. 25.00 a B/. 40.00

de 16 en adelante... B/. 50.00

1.1.2.5.99 Otras Actividades Lucrativas, pagarán por mes:

- 1)- Agencias de Viajes B/. 50.00 a B/. 150.00
 2)- Agencias de Seguridad B/. 100.00 a B/. 300.00
 3)- Administración de Bienes, Raíces B/. 100.00 a B/. 300.00
 4)- Caseta de Teléfono, cada una pagará en áreas públicas, privadas y rurales B/. 5.00 a B/. 10.00 mensuales
 5)- Máquinas de venta de tarjetas telefónicas recarga electrónica cada una pagará B/. 10.00 a B/. 50.00
 6)- Empresa de Servicios de Comunicaciones B/. 100.00 a B/. 300.00

7)- Cines B/. 50.00 a B/. 300.00

8)- Empresas Recicladoras y Recolectoras de Basura:

Recicladoras B/. 100.00 a B/. 1,500.00

Recolectoras B/. 50.00 a B/. 1,500.00

El numeral anterior se respetará los Acuerdos Municipales que sobre la materia dicte el Consejo Municipal de Santiago.

8)- Escuela de Manejo B/. 50.00 a B/. 150.00

9)- Empresas Generadoras y Distribuidoras de Electricidad B/. 3,000.00 a B/. 5,000.00

10)- Antena Repetidora Satelital B/. 100.00 por mes

11)- Antenas de Servicios de Celulares por cada una B/. 250.00 por mes

12)- Antenas Repetidoras de Radio: B/. 50.00

de Televisión: B/. 300.00

13)- Servicios de Satélite (DTV y Cable Onda): Pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 250.00 a B/. 500.00

14)- Servicios de Asesoramiento de Préstamo Bancario: Pagarán por mes o fracción de mes B/. 30.00 a B/. 100.00

15)- Actividades Deportivas Lucrativas:

Pagarán por Actividad:

Áreas a motor B/. 100.00 a B/. 150.00

Terrestre a motor B/. 100.00 a B/. 150.00

Acuática a motor B/. 100.00

Otras actividades deportivas o recreativas lucrativas B/. 20.00 a B/. 50.00

16)- Alquiler de Auto y Equipo Pesado, Maquinaria en General: Pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 150.00 a B/. 400.00

17)- Servicios de Perforación de Pozos y Venta de Tanques de Almacenamiento de Agua: Pagarán el 1% del valor de las perforaciones.

18)- Venta de Celulares y Accesorios: Pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 40.00 a B/. 150.00

19)- Centro de Servicio de Llamadas (Puesto Fijo y Móviles): Pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 20.00 a B/. 50.00

20)- Alquiler de Autos: Servicios de alquiler de autos Pagarán por mes o fracción: B/. 150.00 a B/. 350.00

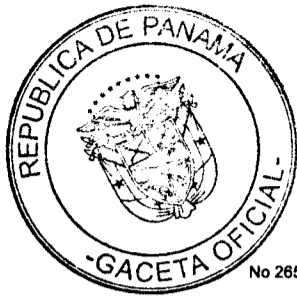
1.1.2.6.00 **Sobre Actividades Industriales:**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos comerciales que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

1.1.2.6.01 **Fábrica de Productos Alimenticios y Diversos:**

Se refiere al ingreso que se percibe por el Gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes:



B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.02 Fábrica de Aceite y Grasas de Vegetales o Animales:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.03 Fábrica de Embutidos:

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, Mortadelas, jamones, chorizos, ahumados en general, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 30.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.04 Fábrica de Galletas:

pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 50.00 a B/. 250.00

1.1.2.6.05 Fábrica de Harinas:

Pagarán en base a los ingresos brutos anuales por mes así:

DE B/. 0.00	B/. 250,000.00	B/. 100.00
B/. 250,001.00	B/. 500,000.00	B/. 500.00
B/. 500,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 750.00
B/. 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/. 1,000.00

1.1.2.6.06 Fábrica de Productos Lácteos:

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados, quesos y demás derivados, pagarán por mes o fracción de mes:

Pequeñas	B/. 25.00
Medianas	B/. 50.00
Grandes	B/. 75.00

1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo:

Pagarán por mes o fracción de mes.

B/. 50.00 a B/. 250.00

1.1.2.6.08 Fábrica de Pastas Alimenticias:

Se refiere a las industrias que utilizan la masa de harina de trigo, fabrican fideos, tallarines, macarrones, etc, pagarán de acuerdo a los ingresos brutos anuales por mes así:

DE B/. 0.00	B/. 100,000.00	B/. 50.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 100.00
B/. 250,001.00	B/. 500,000.00	B/. 200.00
B/. 500,001.00	B/. 750,000.00	B/. 300.00
B/. 750,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 500.00
B/. 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/. 750.00

1.1.2.6.09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres:

Se refiere a las empresas que se dedican al embasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, legumbres como pimientos, pepinos y otros similares comestibles preparados como vinagre, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.10 Fábrica de Pastillas y Chocolates:

Pagarán por mes o fracción de mes:

Pequeñas	B/. 25.00
Medianas	B/. 50.00
Grandes	B/. 75.00

1.1.2.6.11 Panadería, Dulcería y Reposterías:

Pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a sus ingresos brutos anuales así:

DE B/. 0.00	B/. 30,000.00	B/. 10.00
B/. 30,001.00	B/. 50,000.00	B/. 30.00
B/. 50,001.00	B/. 100,000.00	B/. 50.00
B/. 100,001.00	B/. 250,000.00	B/. 100.00
B/. 250,001.00	B/. 500,000.00	B/. 200.00
B/. 500,001.00	B/. 750,000.00	B/. 300.00
B/. 750,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 400.00
B/. 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/. 550.00

1.1.2.6.17 Refinadora de Sal:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 20.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.21 Fábrica de Prendas de Vestir:

Pagarán por mes o fracción de mes así: De

B/. 20.00 a B/. 100.00

**1.1.2.6.22 Fábrica de Calzados y Productos de Cuero:**

Pagarán por mes o fracción de mes:

A)- Calzados:

Pequeñas	B/. 15.00
Medianas	B/. 50.00
Grandes	B/. 100.00

B)- Productos de Cuero: De B/. 5.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería:

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.24 Fábrica de Colchones, almohadas y sacos:

Fábrica que se dedican al relleno de saco con lana, plumas cerdas y otras cosas, filamentos o elastina, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 50.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.30 Aserríos y Aserraderos:

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 25.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera:

Pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a sus ingresos brutos anuales así:

DE B/. 0.00	B/. 30,000.00	B/. 15.00
B/. 30,001.00	B/. 100,000.00	B/. 30.00
B/. 100,001.00	B/. 300,000.00	B/. 50.00
B/. 300,001.00	B/. 500,000.00	B/. 100.00
B/. 500,001.00	B/. 750,000.00	B/. 150.00
B/. 750,001.00	B/. 1,000,000.00	B/. 200.00
B/. 1,000,001.00	EN ADELANTE	B/. 400.00

1.1.2.6.35 Fábrica de Papel y Productos de Papel:

Incluye a las industrias que producen resma de papel, cuadernos, sobres y demás derivados de papel, pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.41 Fábrica de Productos Químicos:

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias y químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 20.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.43 Fábrica de Producción de Oxígeno

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.44 Fábrica de Productos de Plástico:

Pequeñas	B/. 20.00
Medianas	B/. 50.00
Grandes	B/. 100.00

1.1.2.6.48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 20.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.51 Canteras:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 300.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.52 Fábrica de Productos de Cerámica:

Fábrica de vajijas y otros objetos de cristal de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

De B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.53 Fábrica de Productos de Vidrios:

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares:

Pagarán por mes o fracción de mes:

Pequeñas	B/. 10.00
----------	-----------



Medianas	B/. 30.00
Grandes	B/. 40.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.55 Fábrica de Productos Metálicos:

Se refiere a las fábricas que producen artículos de cobre, zinc, níquel, hierro, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes:

Pequeñas	B/. 25.00
Medianas	B/. 50.00
Grandes	B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.60 Fábrica de Cepillos y Escobas:

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar,
Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.61 Fábrica de Baúles, maletas y bolsas:

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.62 Talleres de Imprenta, Editoriales, e Industrias Conexas:

Pequeñas	B/. 20.00
Medianas	B/. 40.00
Grandes	B/. 60.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.64 Ingenios:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 2,000.00 a B/. 3,500.00

1.1.2.6.65 Descascarados de Granos Molinos:

Pagarán por mes o fracción de mes:

Pequeñas	B/. 50.00
Medianas	B/. 125.00
Grandes	B/. 250.00

1.1.2.6.66 Planta de Torrefacción de Café:

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café,
Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.67 Fábrica de Panela:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

De B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.70 Fábrica de Concreto:

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas
forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto;

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 100.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.72 Constructoras, Promotoras de Venta de Viviendas y Otros:

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción o promoción de venta de las
mismas, Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 100.00 a B/. 400.00

La aprobación Provisional de planos para proyectos de Ingeniería que se realizan dentro
del Distrito pagarán B/. 5.00 por cada página sometida a probación.

1.1.2.6.73 Procesadoras de Mariscos, Aves y Otros Productos Cárnicos:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Pequeñas	B/. 50.00
Medianas	B/. 75.00
Grandes	B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.74 Fábrica de Alimento para animales:

Pagarán por mes o fracción de mes:

Pequeñas	B/. 50.00
Medianas	B/. 75.00
Grandes	B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas:

Pagarán por mes o fracción de mes:

De B/. 50.00 a B/. 500.00

1.1.2.8.00 Otros Impuestos Indirectos:

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos
pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones Reedificaciones y Construcciones en General:

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o remodeladoras de edificios, casas, carreteras, caminos, puentes o vados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, todo tipo de construcción civil y otros pagarán por el total de la obra así:

- 1)- **Residencial:** 1.0%
- 2)- **Comerciales y Obras Estatales ejecutadas por la Empresa Privada:** 1.5%

1.1.2.8.11 Impuesto Sobre Vehículos:

El impuesto de circulación sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971);

- a)- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/. 24.00
- b)- Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/. 34.00
- c)- Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/. 15.00
- d)- Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/. 24.00
- e)- Por un Ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 B/. 50.00
- f)- Por un Ómnibus de 10 pasajeros o menos B/. 40.00
- g)- Por un Ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/. 70.00
- h)- Por un Ómnibus de más de 40 pasajeros B/. 82.00
- i)- Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
Para uso particular B/. 40.00
- j)- Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/. 44.00
- k)- Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas del peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/. 60.00
- l)- Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas B/. 100.00
- m)- Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/. 125.00
- n)- Por un camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 8 toneladas B/. 155.00 Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/. 180.00
- p)- Por un camión o grúa de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 240.00
- q)- Por un camión tractor de hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 148.00
- r)- Por un camión tractor de hasta 14.1 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 178.00
- s)- Por Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 20.00
- t)- Por Semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 60.00
- u)- Por un Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/. 70.00
- v)- Por una motocicleta para uso particular B/. 20.00
- w)- Por una motocicleta para uso comercial B/. 16.00
- x)- Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/. 3.00 a B/. 4.00
- y)- La placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/. 50.00

Nota: En este impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.2.1.1.00 Arrendamientos:

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales pagarán por mes o fracción de mes:

- 1)- **Locales en el Mercado:**
Arrendamientos de Local en el Mercado B/. 15.00 a B/. 30.00

- 2)- **Matadero:**
B/. 1,000.00 a B/. 5,000.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales pagarán anualmente:

A) Hasta 500 mt cuadrados	B/. 300.00
B) De 501 a 1000mt. cuadrados	B/. 400.00



C) De 1001 a 2000mt. cuadrados	B/. 600.00
D) De 2001 en adelante	B/. 1,000.00

1.2.1.1.05 Arrendamiento de Lotes de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público; pagarán un impuesto anual

A) Bóvedas	B/. 20.00	a	B/. 30.00
B) Tierras	B/. 100.00	a	B/. 200.00
C) Construcciones de Cordones	B/. 5.00	a	B/. 10.00
D) Osarios	B/. 10.00	a	B/. 20.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará mensualmente por Banco así:

- 1)- Expendio de Carnes, Mariscos, Pescado, Vegetales, Verduras, etc.
B/. 30.00 a B/. 80.00
- 2)- Utilización de la Sierra:
B/. 5.00 a B/. 20.00

1.2.1.3.08 Venta de Placas:

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos

a) Pagarán en este caso específico la lata de:	B/. 5.00	a	B/. 8.00
b) Calcomanías:	B/. 2.00	a	B/. 3.00
c) Placas de Inscripción del Comercio	B/. 2.00	a	B/. 5.00 anual

1.2.1.4. Ingresos por Venta de Servicios:

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura:

Casas Residenciales	B/. 1.00	a	B/. 8.00
Apartamentos de Alquiler por cada uno:	B/. 1.00	a	B/. 8.00
Tiendas	B/. 5.00	a	B/. 15.00
Super Mercados	B/. 50.00	a	B/. 300.00
Restaurantes	B/. 10.00	a	B/. 250.00
Cantinas	B/. 10.00	a	B/. 100.00
Estaciones de Gasolina	B/. 10.00	a	B/. 100.00
Almacenes	B/. 50.00	a	B/. 150.00
Clinicas y Hospitales	B/. 50.00	a	B/. 300.00
Industrias	B/. 40.00	a	B/. 300.00
Hoteles	B/. 50.00	a	B/. 300.00
Otros (Instituciones Públicas)	B/. 10.00	a	B/. 500.00

1.2.4.1. Derechos:

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc:

Pagarán de la siguiente manera:

- a)- Arena Submarina: 0.40 por metro cúbico
 b)- Arena Continental: 0.30 por metro cúbico
 c)- Arena de Playa B/. 1.00 por metro cúbico
 d) Graba continental B/. 0.35 por metro cúbico.
 e) Graba de Ríos 0.50 por metro cúbico - Piedra de Cantera- Piedra Caliza -Arcilla: 0.13 por metro cúbico
 g) - Piedra Ornamental : B/. 3.00 por metro cúbico.
 g) - Tosca para relleno: B/. 0.07 por metro cúbico.

1.2.4.1.10 Matadero y Zahúrda Municipales:

Se pagarán así:

- A)- Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda
B/. 0.75 a B/. 10.00
- B)- Introducción, matanza y aseo por cada cerdo y archivo de
B/. 4.00 a B/. 10.00
- C)- Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de
B/. 10.00 a B/. 15.00
- D)- Servicios de Veterinaria (por res)
B/. 1.00 a B/. 5.00

1.2.4.1.12 Cementerios Públicos:

1)- Las Inhumaciones y Exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito se registrará así:

- a)- adultos de B/. 5.00
 b)- niños de B/. 2.00

1.2.4.1.14 Uso de Aceras para propósitos varios:



Se refiere a los ingresos por el uso de calles, aceras y ejidos municipales de una manera temporal o permanente, para depósito de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kiosco y el uso como establecimientos privados de áreas fuera de la línea de propiedad o para cualquier otro uso, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 1,000.00

1.2.4.1.15 Permiso para Industrias Calleieras:

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00

1.2.4.1.16 Ferretes:

El impuesto de ferrete para animales vacunos pagará anualmente:

De B/. 8.00 a B/. 10.00 por inscripción

De B/. 5.00 a B/. 10.00 por reinscripción

Parágrafo: Todo contribuyente que no esté paz y salvo con esta tasa se sacará del registro

1.2.4.1.25 Servicios de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará mensual así:

Taxis	B/. 30.00
Carga	B/. 60.00
Buses	B/. 80.00
Terminal de Transporte:	
Pequeñas	B/. 50.00
Medianas	B/. 100.00
Grandes	B/. 300.00

12.41.26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas:

Los anuncios y avisos localizados en vía pública o privada permanentes pagarán de forma trimestral así:

A) De 1 metro a 5 metros	B/. 25.00 a B/. 40.00
B) De 6 a 10 metros	B/. 75.00
C) De 10 metros en adelante	B/. 100.00
D) Mupys	B/. 75.00 (Vía Interamericana) B/. 50.00 (Lugares Poblados)

Provisionales (telones, banners y otros) pagarán por mes o fracción:

A) Hasta 5 metros	B/. 5.00
B) De 6 a 10 metros	B/. 10.00
C) De 10 metros en adelante	B/. 25.00

Los anuncios o avisos en vehículos, pantallas o telones:

A) En vehículos pagaran mensualmente	B/. 10.00
B) Telones pagaran de 1 a 30 días	B/. 15.00
C) Vehículos con alto parlante por días	B/. 2.00
D) Las empresas de comunicaciones pagaran por cada Logo	B/. 5.00
E) Las empresas transmisoras de energía eléctrica pagaran por cada poste	B/. 1.00

Parágrafo: quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera cuando las mismas sean construidas por el anunciante y luego de la obtención del permiso del Municipio, MOP, MIVI y A.T.T.T.

1.2.4.1.29 Extracción de Madera y Cascara de Mangle:

Pagarán por tala de árboles así:

Caoba	B/. 6.00
Cedro y Roble	B/. 3.00
Mangle rojo o blanco	B/. 0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

1.2.4.1.30 Guías de Ganado y Transporte:

El transporte de ganado, vacuno equino, porcino o caprino mayor o menor que sea trasladado de un distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

a)- Por cada cabeza de ganado, vacuno, equino, porcino o caprino:

De B/. 0.50 a B/. 5.00



1.2.4.2 Tasas:

1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículos:

Pagarán así: B/. 5.00

1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo:

Inspección de obras y estimaciones del valor, una casa o propiedad de
B/. 5.00 a B/. 50.00

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor:

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas, bares, jardines, discotecas, para que funcionen después de las doce de la noche (12:00 m.n.) pagarán por mes o fracción de mes así:

Cabecera del Distrito	B/. 30.00
Demás Poblaciones	B/. 15.00

1.2.4.2.19 Permisos para Baile y serenatas:

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades, pagarán por noche:

Cumpleaños, bautizos, serenatas, matrimonio	B/. 5.00
Noche de Diversiones	B/. 10.00
Otras Actividades Bailables	B/. 20.00
Permisos de Ocupación:	B/. 3.00 a B/. 25.00

1.2.4.2.20 Tasa de Expedición de Documentos:

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán B/. 2.00

1.2.4.2.21 Refrenda de Documentos:

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de:

- a)- Certificaciones para uso comercial o vehículos B/. 5.00
- b)- Por el registro de planos a las Finca Municipales/ 5.00
- c)- Por Mensura B/. 30.00

1.2.4.2.23 Expedición de Carnet:

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán anualmente:

De B/. 10.00 a B/. 30.00

1.2.4.2.31 Registros de Botes, vehículos y otros:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.32 Servicios de administración de cobros y préstamos:

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros o prestamos efectuados a sus empleados por la cual devengara una comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien

1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagaran un impuesto según la clasificación de la tesorería municipal.

1.2.4.2.23 Expedición de Carnet:

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán anualmente:

De B/. 10.00 a B/. 30.00

1.2.4.2.31 Registros de Botes, vehículos y otros:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.32 Servicios de administración de cobros y préstamos:

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros o prestamos efectuados a sus empleados por la cual devengara una comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagaran un impuesto según la clasificación de la tesorería municipal.



2.1.1.1.01 Venta de Terrenos Municipales:

A continuación se presenta el Acuerdo Municipal N° 15 del 24 de junio de 2008...

**REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL No. 15**

Del 24 de junio de 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO A FAVOR DE SUS OCUPANTES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT).

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 14 del 3 de junio de 2008, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terrenos en el distrito de Santiago, se establece que en atención al interés social y familiar de los moradores del distrito de Santiago, se fijará el precio de los lotes de terrenos que no podrá exceder el valor por Metro cuadrado referendado conforme a los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que este Concejo Municipal considera necesario fijar el precio de los lotes de terrenos que estén ubicados en el ejido Municipal existente en el distrito de Santiago, así como aquellos lotes que sean identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro, efectuado por la dirección de catastro y Bienes Patrimoniales, para concretizar el proceso de titulación masiva en beneficio de los moradores del distrito de Santiago y que empezará a regir a partir de su sanción.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como en efecto de fija, el precio de los lotes de terrenos ubicados en las áreas, globos de terrenos y ejidos municipales que la Nación haya traspasado o traspase a favor del Municipio de Santiago, de acuerdo con las categorías que se describen en el siguiente artículo:

ARTÍCULO SEGUNDO: Las categorías de precios serán las siguientes:

SANTIAGO:

SECTOR No.1 CASCO VIEJO:

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terrenos con acceso a la avenida central, desde calle 1ra., hasta calle 10ma. Se fija el precio a razón de B/ 25.00 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Lotes de terreno con acceso a la avenida central, desde calle 10ma. Hasta la intersección con la carretera interamericana. Se fija el precio a razón de B/15.00 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terrenos con acceso a calles principales, que van desde calle 1ra. A Norte, a calle 10ma, iniciando del centro de la avenida central, a lo largo de cada una de estas calles, hasta una distancia de 200 mts. Se fija el precio a razón de B/10.00 por metro cuadrado. Excluyendo los lotes mencionados en la primera categoría.

CUARTA CATEGORÍA: Los lotes de terrenos con acceso a calles y veredas, que estén a más de 200 mts. del centro de la avenida central. Se fija el precio a razón de B/5.00 por metro cuadrado.

SECTOR No.2: SAN VICENTE, BDA. LA HILDA No.1, LA PRIMAVERA, DON BOSCO, ALTO ALFARO, PASO LAS TABLAS, LAS MARGARITAS, PARITILLA.

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terrenos a calles principales con derechos de vías de 20.00 y 15.00 mts. de ancho, con rodaduras de asfalto, servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/3.00 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terrenos con acceso a calles secundarias, con derecho de vías de 12.80 mts. de ancho, con rodaduras de asfalto o material selecto, servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/1.00 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terrenos con acceso a calles con rodaduras de tierra y/o veredas con servicios de agua y luz. Se fija el precio a razón de 0.50 por metro cuadrado.

SECTOR No.3: NUEVO SAN JUAN, EL UVITO



No 26507

Gaceta Oficial Digital, Jueves 08 de abril de 2010

42

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a calles principales, con derecho de vía de 20.00 metros de ancho con rodaduras de asfalto y servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/1.00 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a las calles de 12.80 mts. de ancho, con rodadura de asfalto o material selecto y servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.50 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a las calles con rodadura de tierra y/o veredas, servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.35 por metro cuadrado.

SECTOR No.4: BARRIADA 5 DE MAYO Y JESÚS NAZARENO

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a la carretera interamericana. Se fija el precio a razón de B/5.00 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a calles con derecho de vía de 15 mts. de ancho, con rodadura de asfalto y con servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.75 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a calles con derecho de vía de 12.80 mts. de ancho, con asfalto o material selecto y con servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.50 por metro cuadrado.

CUARTA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a veredas con un ancho máximo de 6 mts., con servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.25 por metro cuadrado.

SECTOR No.5: BDA. EL PORVENIR

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a la carretera nacional vía Soná. Se fija el precio a razón de B/0.75 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a calles secundarias, con derecho de vía de 15.00 o 12.80 mts. de ancho con rodaduras de material selecto o de tierra, servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.50 por metro cuadrado. Excluyendo los lotes mencionados en la categoría anterior.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a veredas, con servicios de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.25 por metro cuadrado.

CORREGIMIENTO DE CANTO DEL LLANO:

SECTOR No.1:

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a la calle 10ma., considerado la calle 10ma., desde la intersección de la carretera interamericana, vía San Francisco, hasta la avenida 29 B Norte. Se fija el precio a razón de B/5.00 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terrenos ubicados hasta la distancia de 150 mts. del centro de la calle 10ma. Se fija el precio a razón de B/1.50 por metro cuadrado. Excluyendo los lotes mencionados en la categoría No.1 de este corregimiento.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a calles secundarias con derecho de vía de 12.80 mts. de ancho, con rodadura de asfalto o material selecto, servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.75 por metro cuadrado. Excluyendo los lotes mencionados en la categoría anterior.

CUARTA CATEGORÍA: Los lotes con terreno con acceso a calles con rodadura de tierra y vereda, con servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.50 por metro cuadrado.

CORREGIMIENTO DE LA PEÑA Y LOS ALGARROBOS:

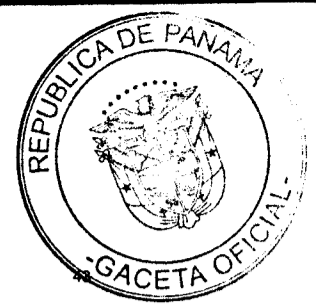
PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a la carretera nacional vía Soná. Se fija el precio a razón de B/0.80 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a la calle principal de La Peña, se fija el precio a razón de B/0.65 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno que estén ubicados hasta una distancia de 200 mts. del centro de la calle principal de La Peña o de los Algarrobos, con acceso a calle con rodadura de asfalto o material selecto, con servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.40 por metro cuadrado. Excluyendo los lotes mencionados en la categoría No.1.

CUARTA CATEGORÍA: Los lotes de terreno que se encuentren a una distancia de 201 mts. hasta 300 mts., del centro de la calle principal de La Peña o de Los Algarrobos, con servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/0.25 por metro cuadrado. Excluyendo los lotes mencionados en la categoría anterior.

QUINTA CATEGORÍA: Los lotes de terreno que se encuentren a una distancia de 301 mts. o más del centro de la calle principal de La Peña o de Los Algarrobos; que no cuenten con los servicios de agua o luz, se fija el precio a razón de B/0.10 por metro cuadrado.

**CORREGIMIENTO DE SAN MARTÍN:**

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a calles principales con derecho de vía de 20.00 mts. de ancho, con rodadura de asfalto, servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/ 1.00 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a calles principales con derecho de vía de 15.00 mts. de ancho, con rodadura de asfalto o material selecto, servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/ 0.75 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a calles con derecho de vías de 12.80 mts. de ancho, con rodadura de asfalto o material selecto, servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/ 0.50 por metro cuadrado.

CUARTA CATEGORÍA: Los lotes de terreno que tienen acceso a calles con rodaduras de tierra, vereda, con un ancho máximo de 6 mts. Se fija el precio a razón de B/ 0.35 por metro cuadrado.

CORREGIMIENTO DE PONUGA:

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a la carretera nacional vía Mariato. Se fija el precio a razón de B/ 0.45 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a la calle con derecho de vía de 15.00 o 12.80 mts. de ancho, con rodadura de asfalto o material selecto, con servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/ 0.35 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno que se encuentren próximos al límite del ejido, con acceso a calles con rodaduras de material selecto o tierra y veredas. Se fija el precio a razón de B/ 0.10 por metro cuadrado. **CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DEL ESPINO:**

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a la calle principal del corregimiento de San Pedro del Espino. Se fija el precio a razón de B/ 0.50 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terreno, que tengan acceso a calles secundarias con derecho de vías de 15.00 o 12.80 mts. Se fija el precio a razón de B/ 0.35 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno que se encuentren próximos al límite del ejido, con acceso a calles con rodaduras de material selecto o tierra, y veredas. Se fija el precio a razón de B/ 0.10 por metro cuadrado.

CORREGIMIENTO DE CARLOS SANTANA:**SECTOR No.1: LOS BOQUERONES:**

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a la carretera interamericana. Se fija el precio a razón de B/ 0.75 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terrenos que estén ubicados hasta una distancia de 250.00 mts. del centro de la carretera interamericana, con acceso a calles secundarias, con servicios de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/ 0.40 por metro cuadrado. Excluyendo los lotes mencionados en la categoría No.1.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terrenos que estén ubicados a una distancia de 251.00 mts. o más del centro de la carretera interamericana, con acceso a calles con rodaduras de tierra y/o veredas, con o sin servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/ 0.15 por metro cuadrado.

SECTOR No.2. LOS CERROS:

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes con acceso a la carretera interamericana. Se fija el precio a razón de B/ 1.00 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terreno con acceso a calles secundarias y/o veredas. Se fija el precio a razón de B/ 0.35 por metro cuadrado.

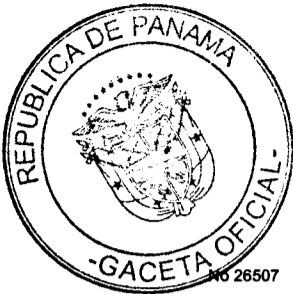
CORREGIMIENTO DE LA RAYA DE SANTA MARÍA:**SECTOR No.1. LA RAYA CENTRO Y PEDERNAL:**

PRIMERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno, con acceso a las calles principales, con derecho de vía de 20.00 o 15.00 mts. de ancho con rodaduras de asfalto, servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/ 0.50 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Los lotes de terreno, con acceso a calles secundarias, con rodaduras de asfalto o material selecto, con servicio de agua y luz. Se fija el precio a razón de B/ 0.25 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Los lotes de terreno que se encuentren próximos al límite del ejido, con acceso a calles con rodaduras de material selecto o tierra, y vereda. Se fija el precio a razón de B/ 0.10 por metro cuadrado. **CORREGIMIENTO DE LA COLORADA:**

PRIMERA CATEGORÍA: Se clasifican como terrenos de primera categoría, los que se encuentran ubicados en la calle principal o central de La Colorada, considerándose ésta



desde la entrada a la Plaza Norte, Centro y Sur de La Colorada y su circunvalación, hasta la distancia de 200 mts., después de la salida de La Colorada hacia El Centeno. Se fija el precio a razón de B/.60 por metro cuadrado.

SEGUNDA CATEGORÍA: Se clasifica como terreno de segunda categoría, los que se encuentran ubicados paralelos al centro de la calle principal o central de La Colorada, desde la distancia de 201.00 hasta 300.00 mts. Se fija el precio a razón de B/.35 por metro cuadrado.

TERCERA CATEGORÍA: Se clasifican como terrenos de tercera categoría, los que se encuentren ubicados paralelos a la calle principal o central de la Colorada, desde una distancia de 301.00 mts. o más. Se fija el precio a razón de B/.15 por metro cuadrado.

ARTÍCULO TERCERO: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendarios en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del distrito de Santiago y por una sola vez en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley No.106 del 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO CUARTO: Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, REFORMA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES, HÉCTOR ALEJANDRO SANTACOLOMA R., DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

H.R. ORIEL AGUDO
Presidente

H.C. CÉSAR NAVARRO
Vice-Presidente

AIDA I. ORTEGA A.
Secretaria

ARTÍCULO 5: Los impuestos, contribuciones, ventas o tasas que establecen en el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes demora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 6: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijas por año deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

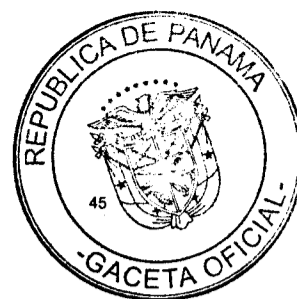
ARTÍCULO 7: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran in curso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Quinto de este Acuerdo, se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTÍCULO 8: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que deberían ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1)- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2)- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3)- Expedición o renovación de permiso o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarla inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al Fisco Municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el



impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTÍCULO 10: Todo Contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa fuerza mayor.

ARTÍCULO 11: La calificación o Aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata, se harán efectivos e primero de enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO 12: Los Aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, serán públicos mediante su fijación de tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTÍCULO 13: Dentro del término señalada en el artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTÍCULO 14: Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así:

- El Vice-Presidente del Consejo Municipal
- Un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal
- Un Representante de la Cámara de Comercio
- El Secretario del Consejo Municipal.

Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta Calificadora Municipal, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 15: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 16: El gravamen por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los Catastros que corresponde al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponerla a revisión de calificaciones.

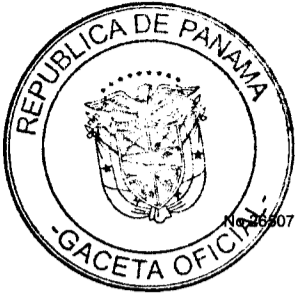
Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 17: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal, podrá solicitar a los contribuyentes informaciones juradas, declaraciones de rentas confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal.

ARTÍCULO 18: Los impuestos o contribuyentes que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro de los tres primeros meses del mismo, darán derecho a descuentos del 10%.

ARTÍCULO 19: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo causarán una multa de B/. 10.00 a B/. 5,000.00.

ARTÍCULO 20: Podrán ser motivo de exoneración de los Tributos Municipales, cuando las obras o actividades sean ejecutadas en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Descentralizadas, Instituciones Autónomas, Juntas Comunales y Locales y otros de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su personal y administrando el proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado.



mediante contrataciones, se exigirán a éstos, cumplir con el pago de los tributos Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 21: Cuando se califique a una empresa que dentro de sus actividades cuente con más de dos para su aforo, se tendrá en consideración para ubicarlas en los rangos de medio de abajo, de acuerdo a los elementos de juicio que se determinen de acuerdo al artículo No. 20 de este Acuerdo Municipal.

Fundamento de Derecho, Artículo 87 de la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de diciembre de 1984.

DADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ (2010).


José Eduardo Rodríguez Barria
Presidente del Consejo Municipal


Elizabeth García
Secretaria

SANCIONADO
26-1.2010


Gonzalo Adames Izos
Alcalde Municipal del Distrito de Santiago


Carmen Arrocha
Secretaria General

AVISOS

Jueves, 25 de marzo de 2010. A quien concierna: Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad No. 8-807-1512, le traspaso la patente No. 2009185342 correspondiente al **RESTAURANTE Y CEVICHERÍA RINCÓN DE LO NUESTRO**, ubicado en La Chorrera centro, Barrio Colón, calle El Carmen detrás de la Lotería Nacional a la Sra. **ANGIE CRISTEL MARTÍNEZ L.**, con cédula de identidad No. 8-813-328. Atentamente, María Elena González. L. 201-334167. Tercera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 10-48811. QUE LA SOCIEDAD: **WINTER GARDEN INVESTMENTS, S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 450725, Doc. 595048, desde el veintitrés de marzo de dos mil cuatro. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2514 del 22 de marzo de 2010 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1748741, Ficha 450725 de la Sección de Mercantil desde 26 de marzo de 2010. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta y uno de marzo de dos mil diez a las 09:24:42, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 10-48811. No. Certificado: S. Anónima 035588, fecha: miércoles, 31 de marzo de 2010. **JOHEL ANTONIO COCCIO.** Certificador. //ELBA5//. L- 201-334420. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 10-48812. QUE LA SOCIEDAD: **KRAKEN S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 519388, Doc. 921093, desde el trece de marzo de dos mil seis. **DISUELTA.** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2486 del 19 de marzo de 2010 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1749181, Ficha 519388 de la Sección de Mercantil desde 27 de marzo de 2010. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el treinta y uno de marzo de dos mil diez a las 09:21:53, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 10-48812. No. Certificado: S. Anónima 035585, fecha: miércoles, 31 de marzo de 2010. **JOHEL ANTONIO COCCIO.** Certificador. //YAORPA20//. L- 201-334421. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,951 de 23 de marzo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de marzo de 2010, a la Ficha 487190, Documento 1750795, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BERNIE HOLDINGS S.A.** . L. 201-334332. Única publicación.